

Primera Imprenta  
de Honduras en  
siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
el Cuartel San  
Isidro, lo primer  
que se imprimió  
una proclama  
General Mora-  
una fecha 4 de  
abril de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

00286

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 1º DE MARZO DE 1983 NUM. 23.949

### Presidencia de la República

#### ECONOMIA

Acuerdo No. 11-83

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Douglas B. Díaz G., de generales conocidas y de domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su calidad de Representante Legal de la empresa "Confecciones Zoodiack, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con su similar "Industrias Gala S. A. de C. V." y "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V." (MADISA).

Resulta: Que en fecha veintinueve de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha nueve de diciembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que se entenderá por ampliación el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la plaza, por lo menos en un 25% ya sea para la elaboración de los artículos que está produciendo como para la introducción de nuevas líneas. También se entenderá por ampliación la modernización de la maquinaria y equipo existente; en este último caso el aumento en la inversión no deberá ser menor del 25% del capital invertido en la maquinaria y equipo objeto de modernización, a precios de adquisición.

Considerando: Que cuando la ampliación se destine al establecimiento de nuevas líneas de producción, se podrán conceder además franquicias para importar materias primas, materiales y envases, correspondiente al Grupo de clasificación que le fuere aplicable a la empresa de que se trate.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 15 20 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 7 del Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y 4, 5, 14 y 125 de su Reglamento.

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 4

Febrero de 1983

#### ECONOMIA

Acuerdo N° 11-83 — Enero de 1983

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 35 — Enero de 1983

#### SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Del N° 1707 al 1716

Diciembre de 1977

#### AVISOS

#### ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "Confecciones Zoodiack, S. de R. L." ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción consistente en la fabricación de portadocumentos, maletines, bolsones y carteras, CIU 3233 clasificándola en el Grupo "C" con equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con la empresa "Industrias Gala, S. A. de C. V.", en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar inversiones en maquinaria y equipo en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por valor de Lps. 57,700.00; b) Queda igualmente obligada la empresa a proporcionar ocupación adicional a un número no menor de 14 trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen la materia.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo Número 35

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía y Comercio, el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado Amílcar Castillo C., mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando como apoderado legal de la Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S.A.", con domicilio en la Ceiba, Departamento de Atlántida y contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta del período de 1981; el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo por la cantidad de Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Treinta y Siete Lempiras, con Diez y Siete Centavos

(Lps. 1,316,037.17), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su protocolo al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

Resulta: Que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Industrias, como Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales al

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 375-78 del veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, los cuales por el contrario se hacen extensivos y forman parte de éste.

5.—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía

Gustavo A. Alfaro

1º M. 83.

Desarrollo Industrial, emitió dictamen de la siguiente forma: 1) Otorgar a la Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", deducción del Impuesto Sobre la Renta neta gravable por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año de 1981, por la cantidad de Lps. 1,126,354.82. 2) Denegar la cantidad de (L. 189,682.35) Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Dos Lempiras, con Treinta y Cinco Centavos por corresponder a pagos realizados fuera del período solicitado. 3) Queda obligada la Empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis meses a partir de la fecha de emisión del acuerdo correspondiente.

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y remitida el trece de octubre de 1982 a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el 28 de octubre de 1982, en el sentido de que se autorice a la Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", para que deduzca de su renta neta gravable, correspondiente al período de 1981, la cantidad de Lps. 1,126,354.82 en concepto de reinversión en maquinaria y equipo durante el mismo período y en cuanto a la suma de Lps. 189,682.35 deducción que se deniega por corresponder a pagos realizados fuera del período, estando obligada la empresa a pagar el 6% sobre el monto del impuesto exencionado para cubrir el costo de vigilancia.

Resulta: Que con fecha cinco de noviembre de 1982, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, para el dictamen de mérito, la cual después de haber hecho el análisis respectivo con fecha seis de diciembre del año en curso, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados

Considerando: Que la Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", fue clasificada conforme Acuerdo 304 del 27 de marzo de 1963, en la categoría de Industria Necesaria Establecida para dedicarse a la fabricación de jabones de lavar y de tocador, manteca y aceites vegetales comestibles, margarina,

aceites hidrogenados, oxígeno, tortas para alimentación de ganado y aceites para uso industrial.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se traten en el área Centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10, de su protocolo, toda empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, contentivo del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículo 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971; 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 11 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 20, 21 y 22 reformado del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973 y 88 del Código de Procedimientos administrativos.

**ACUERDA:**

1.—Autorizar a la Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", del domicilio de Ceiba, Departamento de Atlántida, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período de 1981, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Un Millón Ciento Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Lempiras, con Ochenta y Dos Centavos (L. 1,126,354.82), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, establecido un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

# AVISOS

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Terceto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: José Hernán Palma Elvir, heredero ab-intestato de su difunta madre señora Ramona Gumercinda Elvir, conocida también como María Ramona Elvir, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. —Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—

Rubén Darío Núñez  
Secretario.

1º M. 83.

2.—Denegar la cantidad de Lps. 189,682.35 por corresponder a pagos realizados fuera del período solicitado.

3.—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período fiscal de 1981, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación

4.—Que la Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del impuesto en el Artículo 6 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

5.—La precitada empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de ..... (Lps. 1,186,354.82) en el plazo que establece el Artículo 1 del Acuerdo N° 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

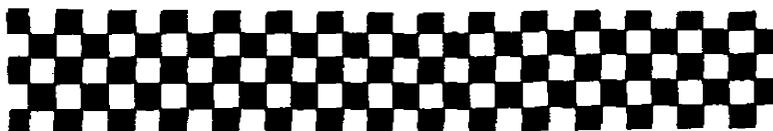
ROBERTO SUAZO CORDOVA,  
*Presidente.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

## REGISTROS DE MARCAS

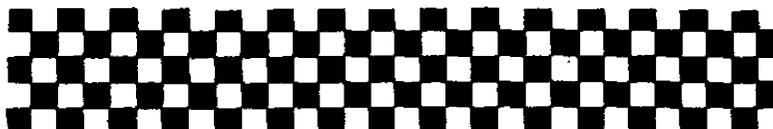
El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, José María Díaz Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 0984 y de este vecindario, actuando como representante de la empresa PANADERIA SAN FRANCISCO, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica SAN FRANCISCO y diseño,



*Pan San Francisco*  
**Delicioso y Nutritivo**

*Pan San Francisco*

Panadería San Francisco, S. de R. L. de C. V.



L 131 P

para distinguir: Panadería y repostería en general, (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José María Díaz Castellanos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 27 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

18 F. 1º y 11 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en representación del señor Modesto Abreu P., del domi-

cilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ALEDRYL**

para distinguir: Productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS INC. una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## AVON TIME CONTROL

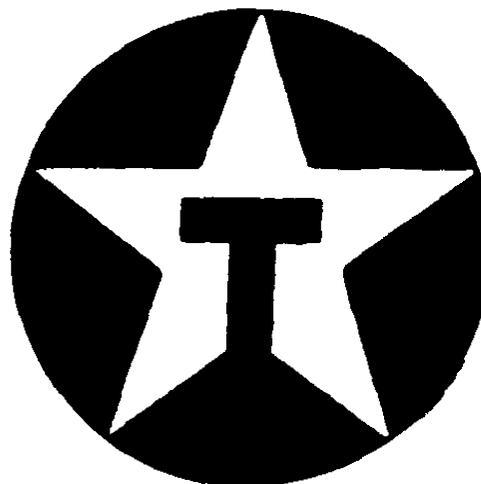
inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.151.389, el 21 de abril de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de TEXACO INC., domiciliada en White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una letra T dentro de una estrella de cinco picos, todo superpuesto a un círculo, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasa comestibles ni aceites esenciales); lubricantes; compuestos para eliminar el polvo; compuesto combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado; velas, bujías, lamparillas y mechas (Clase Int. 4); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK PEREZ**  
Registrador.

1º 11 y 22 M. 83.

## CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y a la industria, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Ramón Pérez Zúniga, el 14 de febrero de 1983, el señor Mario Galindo Ochoa, se constituyó en Comerciante Individual, con un capital de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00), con domicilio en esta ciudad, siendo su actividad principal la venta de gasolina y otros productos derivados del petróleo, así como servicios generales para automóviles, iniciando sus operaciones con el establecimiento “SHELL SAN FRANCISCO”, actuando el propietario como Gerente.

1º M. 83.

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y a la industria, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Ramón Pérez Zúniga, el 9 de febrero de 1983, se constituyó la Sociedad “GRUPO R.D., S. de R. L.”, con domicilio en esta ciudad, con un capital de L. 5.000.00, y cuya actividad principal será la prestación de servicios de construcción en cualquiera de sus aspectos y modalidades. La administración estará a cargo de los Socios en calidad de Gerentes.

1º M. 83.

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

## R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia de fecha del día miércoles dieciséis de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes inmuebles que se describen a continuación: "Un lote de terreno número setenta y dos (72) de la Lotificación San Cristóbal, de la ciudad de Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son: Nueve varas al frente o sea al rumbo Norte, calle de por medio; al Sur, nueve varas colinda con propiedad de Carmen viuda de Martínez; al Este, quince varas colinda con parte del terreno de donde se desmembra; y al Oeste, quince varas, colinda con terreno de donde también se desmembra; pertenencia del señor Baca Arrivillaga. En dicho solar se encuentra construida las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas estilo colonial que consta: La planta baja, destinada para garaje, construido el piso de concreto y hierro, paredes de ladrillo rafón, y columnas de concreto y hierro, totalmente repelladas y pintadas, portón de hierro de cuatro hojas y rejas para el desagüe. La planta alta, consta de sala, comedor, dos habitaciones destinadas para dormitorios, una cocina, cuarto de baño, y un porch con balcones de hierro. Las dos habitaciones tienen closets individuales elaborados de caoba. La sala-comedor, es de piso de cerámica Italiana, sus paredes totalmente repelladas y pintadas y adornadas con espejos adheridos a la pared, la puerta de enfrente es de caoba, tallada con motivos florentinos, dos ventanas de caoba, vidrios enmarcados con balcones de hierro en la parte exterior. La cocina con su respectivo lavatrastos y muebles empotrado de caoba. El baño consta de servicio sanitario, lavamanos y ducha, con una puerta corrediza de aluminio y vidrio opaco y adornado, tiene piso de cerámica Italiana, termina con una pila adornada con azulejos por dentro y fuera de la misma. Todas las puertas de los dormitorios, la cocina y baño y el patio son de caoba barnizadas con sus respectivos llavines, el techo es de machimbre barnizado y cubierta de láminas de asbesto, todas las instalaciones eléctricas son conducidas por

poliducto. Inscrito bajo el No. 116, folios 219 al 221 del tomo 288 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Y lote número Ciento Uno (101) con ochocientos veintiséis metros cuadrados, dos centímetros cuadrados, equivalentes a Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro varas cuadradas, setenta y tres centímetros de varas cuadrada y está ubicada en el lugar denominado Plan de las Lomas o Tiloarque, de esta Jurisdicción Distrital. Y mide y limita: Al Norte, veintidós metros diecisiete centímetros, con lote número Ochenta y seis; al Sur, veinte metros cincuenta centímetros, calle de por medio con terreno de la cantera; al Oeste, treinta y ocho metros noventa y tres centímetros, con lote de Victoriano Andrade; y al Este treinta y nueve metros, noventa centímetros con lote cien. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha al señor Carlos Vásquez, dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 74 tomo 410 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Los Inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuarenta y Cinco Lempiras (Lps. 38,045.00) y Catorce Mil Doscientos Dieciséis Lempiras con Setenta y Seis Centavos (Lps. 14,216.76), y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Nueve Lempiras con 01/100 más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Yester Sady Hernández Hernández, en su condición de Apoderado del Banco de las Fuerzas Armadas (BANFFA) contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. — Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 17 F. al 11 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día sábado doce de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Un solar

urbano situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, que mide once varas y media de frente o ancho, por cuarenta y seis varas de fondo o largo, siendo sus límites generales: Al Norte, solar del Doctor Héctor Arnaldo Iriás Cáliz, calle de por medio; al Sur, solar y casa del señor Felipe Cruz; al Este, solar del señor Ramón Lobo Cáliz; y, al Oeste, solar y casa de los herederos del señor José Arnulfo Miralda. Inscrito bajo el número 6, folios 12 y 13 del Tomo XX, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Edna María Miralda de Carvajal. Que al margen del asiento antes indicado se encuentran inscritas las siguientes mejoras: "Construcción de una casa moderna de dos pisos, de paredes de ladrillo rafón y adobes, techo de asbesto, artesón de madera de cedro de primera clase, piso de ladrillo de cemento, repellada por dentro y fuera, servicios de agua potable, luz eléctrica, servicios sanitarios, pozo séptico para desagüe de aguas negras, el primer piso mide once varas y medias de ancho por treinta y una vara ochenta y tres pulgadas de largo; tiene sala comedor de nueve varas de largo por siete de ancho; un garage, de catorce varas de largo por tres de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por tres varas de largo, por tres varas veintisiete pulgadas de ancho; un pasillo de cuatro varas de largo por una vara once pulgadas de ancho; un dormitorio para huéspedes de las mismas dimensiones de la cocina; un jardín de cuatro varas quince pulgadas de largo por nueve varas once pulgadas de ancho; un hall y un porch de dos varas quince pulgadas de largo por seis varas quince pulgadas de ancho; un dormitorio de cuatro varas veinticuatro pulgadas de largo por tres varas quince pulgadas de ancho; un pasillo de nueve varas once pulgadas de largo por una vara once pulgadas de ancho; un dormitorio de siete varas veinticinco pulgadas de largo por seis varas quince pulgadas de ancho; una pieza destinada para servicio sanitarios, de una vara veintitrés pulgadas de largo por dos varas dieciocho pulgadas de ancho, tiene doce puertas y once ventanas, y el segundo piso mide once y medias varas de ancho por catorce punto treinta pulgadas de ancho; tiene seis dormitorios, que mide cada uno de ellos una vara tres pulgadas de ancho; tiene cuatro corredores alrededor de la casa, con

las dimensiones así: El de frente a la calle once y medias varas de largo por una vara siete pulgadas de ancho; los corredores de los extremos Norte y Sur, miden cada uno de ellos catorce varas treinta pulgadas de largo por una vara siete pulgadas de ancho; y el corredor del extremo Oeste, mide once y medias varas de largo por dos de ancho; tiene doce puertas y diez ventanas, techo de lámina de asbesto, construcción moderna, repelladas las paredes en su totalidad, por dentro y fuera, debidamente pintadas, piso de ladrillo mosaico, cambio de puertas y ventanas. Anexo a la casa se ha levantado una caseta paredes de ladrillo rafón, que servirá como dormitorio y servicio sanitario para la servidumbre; también se construyó un lavador de concreto con dos pilas, para almacenar agua; alrededor del solar se levantó los muros de seguridad faltantes y que miden veinte metros de largo por uno y medio metros de alto, estos muros son de ladrillo rafón, amarrados con argamazo de cal y arena. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y dos Lempiras con cuarenta Centavos (Lps. 41,872.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la obligación, más intereses y costas del presente juicio, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderado Legal del Banco de "El Ahorro Hondureño, S. A.", en esta ciudad, contra los señores: Edna María Miralda de Carvajal, René Alberto Carvajal Videa y Emilio Rivera Amaya, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, febrero de 1983

**Victor Hernández L.,**  
Secretario.

Del 17 F. al 11 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras departamental de Choluteca, al público en general hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles dieciséis de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Juzgado se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano ubicado en el Barrio Buenos Aires, ahora Cabañas, al Sur de la ciudad de Comayagua y limita: Al Oeste, ciento noventa y siete varas

con terreno de la señora Sebastiana V. de Umaña, carretera de por medio; al Sur, ciento cuarenta y cinco varas con terreno de Sebastiana V. de Umaña; al Norte, ciento cincuenta y dos varas con el campo de la SAHSA, calle de por medio, existiendo en dicho inmueble las mejoras siguientes: a) Construcción de un Edificio tamaño gigante de ladrillo rafón y fundiciones de cemento y hierro, que mide por los lados Norte y Sur cuarenta y dos metros y seis centímetros y por los lados Este y Oeste o sea de ancho veintisiete metros divididos en dos grandes departamentos; Uno que mide catorce metros setenta centímetros de ancho, con siete portones grandes, cerrables con cortinas de hierro, teniendo todo el edificio cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de altura; b) Repello de todo el edificio bronco, por dentro y con fino por fuera; artesón de hierro y techo de asbesto, teniendo toda la construcción su acera de cemento o concreto de dos metros de ancho por todo el contorno del edificio; c) Otra edificación en el lado Sur, de la propiedad y edificio grande de otro departamento de veintinueve metros de largo por cinco metros, veinte centímetros de ancho compuesto de dos partes conteniendo locales para piezas de oficinas, sala, dormitorio, cinco servicios sanitarios, pila lavadero, enladrillado, todo el piso con ladrillo de cemento mosaico, en todas las piezas y la otra pieza o parte de la construcción, con terrazas sobre columnas de fundición, teniendo las piezas cinco ventanas grandes con celosías de vidrio; e) Construcción de un pozo séptico con ladrillo y cemento de ocho metros de profundidad, por cuatro metros de ancho, construcción de todos los servicios, lavados, construcción de acera de concreto por los lados Norte y Sur, éste de dos metros de ancho; la terraza con techo de hierro sin preparativos para servicios de agua y luz eléctrica, terreno que tiene trece metros veinte centímetros de altura, repellada por dentro y por fuera encolumnada, inscrito bajo el asiento N° 86, tomo 47 del libro de Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Comayagua. El inmueble antes descrito pertenece al señor René Maradiaga y el que se rematará para ser efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, que es en adeudarle al Banco del Comercio, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores

que no cubran las dos terceras partes de la tasación la que fue fijada de común acuerdo por las partes por la cantidad de Cuatrocientos Mil Lempiras (L 400.000).—Choluteca 3 de febrero de 1983.

**José Angel Elvir S.,**  
Secretario.

Del 17 F. al 11 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes quince de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar en esta ciudad, barrio LA PEDRERA, que mide y limita así: Al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara (40.1/4vrs.), con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara (42.20vrs.), con propiedad de doña Ana Rosa García vda. de Carias; al Este, diez varas (10.vrs.), con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walther, calle de por medio y al Oeste, diez varas (10vrs.), con propiedad de la sucesión de don J. Antonio Rivas. En el solar relacionado existe construida en concepto de mejoras UNA CASA, de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, con diez varas de frente, y se compone el primer piso, de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento, y un garage que también sirve de portón y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para servidumbre, con apartamento para servicios sanitarios y un lavadero, más en el interior está la cocina, pisos de fundición de concreto armado, también tiene cuatro piezas de sótano; y el segundo piso se encuentra cubierto de una azotea y consta de cuatro dormitorios con un cuarto destinado para servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 55 del Tomo 487 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (Lps. 80.000.00), y se rematará para

con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 80.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábor, en su condición de Apoderada Legal de FUTURO ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la senora Esther Enriquez Cárcamo de Ramírez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.

*Fabio D. Ramos R.,*

Del 17 F. al 11 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes once de marzo del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar urbano, situado en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Catacamas, que tiene una extensión superficial de veintitrés varas con treinta pulgadas por el Norte; por el Sur, veinticinco varas; por el Oriente, cincuenta varas con veintisiete pulgadas; y, por el Occidente, cuarenta y nueve varas con veinte pulgadas; todo está limitado: Al Norte, con casa y solar de Justo Rool, calle de por medio; por el Sur, con solar de Adalberto Hernández; al Oriente, casa y solar de Brígido Pagoada; y, por el Occidente, con solar del Licenciado Helmer Maradiaga. Inscrito bajo el número 100, páginas 84, del Tomo XVII, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Olancho, según Testimonio de la Escritura Pública número ciento dos, autorizada en esta ciudad por el Notario Raúl Ramos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta. Al margen de dicho asiento se han inscrito como mejoras las siguientes: a) Una casa construcción de adobes, que consta de una sala, de diez varas de largo por seis varas de ancho; un dormitorio de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de diez varas de largo por tres varas de ancho; techo artesonado de madera de cedro

de primera clase, cubierto con láminas de asbesto; piso de tierra apisonada, cercado el inmueble con alambre espigado a seis hilos, por todos sus rumbos". b) La casa inscrita como mejoras anteriormente, ha sido ampliada con la construcción de un dormitorio, de cinco por diez varas, paredes de adobes, artesón de madera de cedro, techo cubierto de asbesto; repellido por dentro y por fuera. todas las dependencias de la casa han sido enladrilladas con ladrillo de cemento (mosaico), encielada con lámina de Plywood, con sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable, se han construido además, una letrina, el dormitorio nuevo tiene dos puertas de madera de cedro. El inmueble en mención ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en (Lps. 17,488.00) Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras exactos, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma de lempiras reclamado por el Banco de "El Ahorro Hondureño, S. A.", en esta ciudad, más intereses, pactados, y costas del presente juicio promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, contra el señor José Melchor Salgado Hernández. Y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, Febrero de 1983.

*Victor Hernández L.,*  
Secretario.

Del 16 F., al 10 M. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cinco de marzo, de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el inmueble descrito así: Una casa situada entre la Quinta Avenida y Sexta Calle de Comayagüela, Distrito Central, de paredes de adobe, enrejada, con todos los pisos de cemento, de doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho con un corredor volado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, y con los siguientes servicios construídos de paredes de ladrillos en el patio de la misma ca-

sa: Un baño, una bodeguita, un comedor, una cocina y un lavandero de cemento, casa y mejoras ubicadas en un solar que mide doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de bloques de concreto, todas pertenecientes a la propiedad y limitado: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, sexta calle de por medio; al Oriente, casa de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, quinta avenida de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inscrito el dominio de este inmueble a nombre del señor Pablo Raúl Zúniga Jiménez, con número 150, F. 432 al 434 del Tomo 238 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Pablo Raúl Zúniga Jiménez, al señor Vicente Palma, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L. 52,637.63). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración. — Tegucigalpa, D. C., 31 de Enero de 1983.

*Iván Gustavo Matute G.,*  
Secretario por Ley

Del 7 F. al 1o. M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Una casa situada en el Barrio Guanacaste, de esta ciudad, con paredes de adobe una parte y bahareque la otra, con todas sus dependencias, construída sobre un solar que mide: Veinticinco

metros con 25 cm<sup>2</sup>, de Oriente a Poniente, por el lado Norte y veinte metros setenta y cinco centímetros, por el lado Sur; y veintiún metros veinticinco centímetros, de Norte a Sur. Limitado: Al Norte, casa y solar de Isidoro Rivera; al Sur, casa y solar de Concepción Gómez; al Oriente mediando calle, con casa y solar de los herederos del señor Leonidas Irias Valeriano; y, al Poniente, casa y solar de los herederos de Agustín Landa. El inmueble descrito lo hubo por compra que le hiciera a don Enrique Amador, en instrumento número quince, autorizado en esta ciudad, por el Notario Rómulo Romero Guzmán, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, e inscrito el dominio a su favor al N° 94, folios 191 al 192, del Tomo 260 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán, y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor del señor Mariano Jiménez Toro, con el Número 17 del Tomo 484 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos . . . . . (L. 15.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Quince Mil Lempiras (L. 15.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el señor Mariano Jiménez Toro, contra el señor Cástulo Vega Calderón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

*Fabio D. Ramos R.*  
Secretario.

Del 21 F. al 15 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimientito; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán; y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S. de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

*Fabio D. Ramos R.,*  
Del 1° al 23 M. 83. Secretario.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha cinco de febrero del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Cristóbal Colindres, Celestino Colindres, Ignacia Zapata Colindres y a José Pablo Muñoz Colindres, a éste último por derecho de representación de su difunto padre natural Telésforo Colindres, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, esposo y abuelo natural, respectivamente, señor Andrés Colindres Salgado y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y que la señora Ignacia Zapata Colindres, haga uso de la porción conyugal en la forma establecida por la ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983. Carmen Dolores Quesada de Tinoco. Secretaria por ley.

1° M 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que este Juzgado, con fecha cuatro de febrero del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Vicente Bustillo, heredero ab intestato de su difunta madre natural María Francisca Bustillo Pavón y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.

Carmen Dolores Quesada de Tinoco.  
Secretaria por ley.

1° M. 83.

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

El infrascrito, Notario Marco Tulio Callizo M., colegiado bajo el N° 00581, al público en general, hace saber: Que mediante Instrumento Número Diecisiete, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, la Sociedad "LOTIFICADORA LAS LOMAS, S. A.", de este domicilio, aumentó su capital social de Un Millón Cuatrocientos Mil Lempiras (L. 1.400.000.00), a Dos Millones Quinientos Mil Lempiras (L. 2,500.000.00).

En virtud de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace la anterior publicación.

**MARCO TULIO CALLIZO M.**  
Abogado y Notario.

1º M. 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de Fábrica.—Se acompañan documentos.—Razonamiento y devolución.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Marcio René Sánchez, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 00754, con Registro Tributario Nacional Código IB4MTG-W, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de apoderado legal de la empresa "PIZZERIA DON CORLEONE", cuyo propietario es el Comerciante Individual, Imad Elias Hachen Tuma, mayor de edad, casado, Empresario y del domicilio de San Pedro Sula, ante Ud., con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la leyenda "PIZZERIA DON CORLEONE" y la figura del busto de un cocinero y de



una pizza todo dentro de un rectángulo achurado según el clisé que se acompaña, como marca que sin distinción de tamaño y color, ampara, protege y distingue productos alimenticios, especialmente pizzas y la cual se aplica a dichos artículos o productos y a los empaques que los contienen por medio de moldes, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las demás formas usadas en el comercio. Se acompaña el poder con que actuó el clisé que representa la marca, diez ejemplares de la misma y Certificación de la Municipalidad de San Pedro Sula, que acredita la existencia de dicho, negocio, Clase 30. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados y un clisé, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver autorizando el registro y depósito de la marca de fábrica "PIZZERIA DON CORLEONE" y extender la correspondiente Certificación.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marcio René Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

18 F. 1º y 11 M. 83.

**PATENTE DE INVENCION**

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B. V., domiciliada en Carel van Bylandtlaan 30, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVOS DERIVADOS DE OXABICICLOALCANO UTILES COMO HERBICIDAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que también se adjuntan por duplicado.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C. 28 de diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

1 M. 4 A. y 2 M. 83.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha cuatro de febrero del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a María de Jesús Núñez Salgado, heredera ab intestato de su difunto padre Ramón Núñez Cruz, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.

**Carmen Dolores Quesada de Tinoco.**  
Secretaria por ley.

1º M. 83.

**CONVOCATORIA**

**ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A.**  
(ALCON, S. A.)

El Consejo de Administración de la Empresa Mercantil "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A." (ALCON, S. A.), por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en sus oficinas, ubicadas en San Pedro Sula, de las 9:00 a.m. en adelante, el día viernes 18 de marzo de 1983, para tratar asuntos que se refieren al Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que asistan el día siguiente hábil, en el mismo local y hora arriba mencionados.

Se les ruega puntual asistencia.

San Pedro Sula, 1º de marzo de 1983.

1º M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**CONVOCATORIA**

**A LOS SOCIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA**

La Secretaria de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, por este medio, convoca a sus miembros para la Asamblea General Ordinaria, que en cumplimiento del Reglamento Interior, tendrá verificativo el día miércoles 16 de marzo de 1983, a las 6:00 p.m. en adelante, en el edificio de la Cámara, sita Boulevard Centroamérica:

La Agenda de los asuntos a tratar es la siguiente:

- a) Himno Nacional;
- b) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- c) Entrega de Certificados a Nuevos Socios;
- d) Lectura de la Memoria, correspondiente a las labores realizadas por la Junta Directiva durante el año anterior;
- e) Lectura y aprobación del Informe de Tesorería y del Proyecto de Presupuesto para el año de 1983;
- f) Lectura del Informe del Fiscal sobre las cuentas de la Tesorería correspondiente al año de 1982; los actos de la Junta Directiva y de los Socios de la Cámara;
- g) Otros asuntos;
- h) Agasajo.

De no haber quórum para la fecha indicada, la Asamblea se celebrará

- (1) una hora después, en el mismo local, con los Socios que concurren.

VIRGILIO MADRID SOLIS

Secretario.

NOTA: En caso de que no le sea posible asistir, favor de enviar su Representante.

1º M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Conforme al Artículo 380 del Código de Comercio, al público y al comercio, se hace saber: Que en Escritura, autorizada en esta ciudad, por la Notaria Rhita Daisy López Murillo, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION (SICO), S. de R. L. de C. V.", cuya finalidad será la prestación de servicios relacionados con planificación, diseño, construcción y supervisión de edificios, viviendas urbanizaciones, carretera, puentes, obras hidráulicas, alcantarillado sanitario, pluvial y sistema de agua potable, pavimentación y demás actividades similares y de lícito comercio. Inicia sus actividades con un capital máximo autorizado de Veinticinco Mil Lempiras, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y será administrada por un Gerente General.

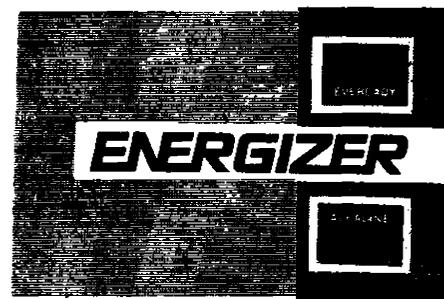
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

1º M. 83.

LA GERENCIA

**REGISTROS DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNION CARBIDE CORPORATION, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos de América con el número 1.214.733, el 2 de noviembre de 1982, por un período de veinte años, para distinguir: baterías eléctricas de pila seca (Clase Int. 9); consistente en una figura oblonga, en posición horizontal que lleva en el centro y sobre una banda



la palabra ENERGIZER; en la esquina superior derecha una figura rectangular superpuesta a otra de mayor tamaño, llevando la primera la palabra EVEREADY, y en la esquina inferior derecha una figura rectangular superpuesta a otra de mayor tamaño, llevando la primera la palabra ALKALINE, tal como se muestra, en los ejemplares que se acompañan, con reivindicación de los colores mostrados en ella, pero pudiendo usarse en todo color y tamaño; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas e empaques que los contienen, grabándola estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Unión Carbide Corporation, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la figura de un gato, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: Pilas eléctricas secas y baterías (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez.**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

En conformidad con la Ley, me permito informar al público lo siguiente: El quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad "SANCHEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, cuya finalidad será la administración de hoteles, restaurantes, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, y cualquier otra actividad lícita en el comercio. El capital social es de Doce Mil Lempiras, suscrito y pagado, administrada por un Gerente General designado por tiempo indeterminado. Lo anterior consta en Escritura que autorizó el Notario Armando Cerrato Valenzuela, la número Cuarenta y Dos de su Protocolo.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

1º M. 83.

LA GERENCIA

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público, banca y comercio en general, por este medio, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el once de los corrientes, por el Notario Daniel Torres R., me constituí en Comerciante Individual, abriendo un establecimiento al público, el que se denominará "DEPOSITO DE MADERA LAS VEGAS", en el que me dedicaré a la compra y venta de madera y toda actividad que esté relacionada con dicho rubro; sus actividades las inicia con un capital en numerario o efectivo de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00); su domicilio será la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, y la duración del mismo será de carácter indefinido.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1983.

1º M. 83.

RODOLFO VASQUEZ

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

El infrascrito, al público y comercio en general, hace saber: Que ante los oficios del Notario Alejandro López Cantarero, en Instrumento N° 87, me constituí como Comerciante Individual, y cuya actividad principal será la representación de casas nacionales y extranjeras, en la línea de repuestos para toda clase de maquinaria y vehículos; con un capital inicial de L. 5,000.00 y que se denominará "DELCID & LAGOS, REPRESENTACIONES", teniendo como domicilio la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.

1º M. 83.

EMILIO DEL CID  
Gerente.

## CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "AUTO PARTES REAYA, S. A.", de este domicilio, por este medio convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las Oficinas principales de la Sociedad, en esta ciudad, el día sábado 12 de marzo del año en curso, de las 7:00 p.m. en adelante. Los puntos a tratar serán los estipulados en el Artículo 168 y acordar lo pertinente en relación a lo expresado por el Artículo 28, N° 1, del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum señalado por la Ley y los Estatutos, por este medio quedan legalmente convocados, en segunda convocatoria, para la celebración de la Asamblea mencionada, el día domingo 13 de marzo del presente año, en el mismo lugar y hora, y la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero de 1983.

LIC. RAMON ALSINA CALLIZO  
Presidente del Consejo de  
Administración

1º M. 83.

**PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL**

El infrascrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, para los efectos legales, al público en general, hace saber: La Resolución que literalmente dice:

**DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.**—Tegucigalpa, Distrito Central once de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado José Blas Henríquez, representante legal de la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION, contraída a obtener para su representada un PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL en el Mar Caribe o de las Antillas, en jurisdicción del territorio hondureño.

**RESULTA:** Que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, el Abogado José Blas Henríquez, en representación de la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION, presentó a esta oficina una solicitud tendiente a obtener un permiso de reconocimiento superficial dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de la plataforma submarina de la República de Honduras, adyacente al Departamento de Gracias a Dios.

**RESULTA:** Que en la misma fecha veinticuatro de enero fue admitida la solicitud juntamente con los documentos que se acompañaron a la misma, ordenándose su traslado a los Departamentos de Ingeniería, Auditoría Minera y petrolera y Administración Jurídica para que emitieran los dictámenes correspondientes los que fueron favorables al otorgamiento del Permiso solicitado.

**RESULTA:** Que con fecha cuatro de febrero del año en curso, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos mediante providencia requirió al Abogado José Blas Henríquez, representante legal de la Compañía solicitante, para que hiciera un Depósito en el Banco Central de Honduras por la cantidad de Veinte Mil Lempiras para garantizar y responder por los daños y perjuicios que pueda causar en bienes del Estado o de particulares.

**RESULTA:** Que con fecha diez de febrero del mismo año, el Abogado José Blas Henríquez presentó escrito juntamente con el certificado de Custodia N° 041410 extendido por el Banco Central de Honduras, cumpliéndose con lo dispuesto en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION declara en forma expresa que se somete sin restricción de ninguna clase a las leyes y Tribunales de la República de Honduras, renunciando de modo absoluto a toda reclamación diplomática que les pudiera corresponder como sociedad extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que se podrá otorgar PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan la capacidad técnica y financiera que determina la Ley del Petróleo para obtener concesiones petrolíferas.

**CONSIDERANDO:** Que con la documentación que la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION acompañó a la solicitud, ha comprobado su capacidad técnica y financiera llenando los requisitos que para esta clase de actividades exige la Ley del Petróleo y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que sobre áreas de reserva nacional se otorgarán permisos únicamente a personas calificadas en cuanto a su posibilidad para obtener concesiones en ellas.

**CONSIDERANDO:** Que los permisos de reconocimiento superficial no confieren exclusividad ni preferencia de ninguna clase, que su duración en ningún caso excederá de dos

años y pueden ser cancelados por el Ministerio de Recursos Naturales en cualquier momento.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos: 1, 2, 5, 8, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 103, 147, 155, 157, 167, 169, y demás aplicables de la Ley del Petróleo; 24, 25, 26, 27, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y demás aplicables del Reglamento a la Ley del Petróleo.

**R E S U E L V E :**

1.—Conceder a la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION, Permiso de Reconocimiento Superficial en áreas localizadas dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de la plataforma submarina de la República de Honduras en el litoral norte adyacente al Departamento de Gracias a Dios, conforme a la siguiente descripción:

a) **BLOQUE ARACCA PETROLEUM UNION 1.**—Tomando como referencia las hojas cartográficas Cauquira 3461-I, Cruta Walpatara 3561-IV, Barra de Caratasca 3462-II, editadas por el Instituto Geográfico Nacional, se fija la descripción así: Partiendo del punto de liga o amarre 01 cuyas coordenadas geográficas son 15°15'11"N, y 38°23'11"W; de este punto se sigue rumbo S 70°E y a una distancia de 1,100 metros se llega al punto esquinero N° 5 con coordenadas geográficas 15°15'00"N, y 83°23'02"W; de este punto se sigue rumbo Este franco, hasta el punto esquinero N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 15°15'00"N, y 83°15'W; de este punto se sigue rumbo Norte Franco, hasta el punto esquinero número tres, con coordenadas geográficas 15°45'00"N; de este punto se sigue con rumbo Oeste franco hasta el punto esquinero N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 15°45'00"N y 83°45'00"W; de este punto se sigue rumbo Sur franco hasta llegar al punto esquinero N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 15°23'48"N, y 83°45'00"W; este último punto de amarre 02 con coordenadas geográficas 15°22'48"N y 83°44'39"W; de este punto esquinero número uno (N° 1) se sigue rumbo Sur Oeste por todo el litoral de la costa hasta unirse al punto esquinero N° 5, cerrando así el perímetro que circunscribe un área de doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete hectáreas. (259,487 Has.)

b) **ARACCA BLOQUE NUMERO UNO.**—Partiendo de la estación de triangulación Lancetilla se sigue rumbo Norte cuarenta y nueve grados (49°) treinta (30) minutos Oeste y a una distancia de nueve mil cuatrocientos metros (9,400) se llega al punto número uno (1) con coordenadas quince (15) grados cuarenta y siete minutos (47), cero siete (07) segundos Norte y ochenta y siete grados (87) treinta (30) minutos Oeste; luego siguiendo rumbo Norte franco llegamos al punto número dos (2) con coordenadas dieciséis (16) grados, cero cinco (05) minutos Norte; luego siguiendo el Este Franco llegamos al punto número tres (3) con coordenadas ochenta y seis grados (86) quince minutos (15) Oeste; luego siguiendo rumbo Sur, llegamos al punto número cuatro (4) de coordenadas quince (15) grados, cincuenta (50) minutos, cuarenta (40) segundos Norte y ochenta y seis grados (86) quince minutos (15) Oeste; luego siguiendo el límite de la costa se llega al punto número uno (1), cerrándose así el perímetro. Este bloque tiene una extensión de Trescientas Ochenta y Cinco Mil Setecientas Noventa Hectáreas (385,790 has.). Suman ambos bloques un área de SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS (645,277 Has.)

2.—El plazo del presente permiso de Reconocimiento Superficial, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que esta Resolución, sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

3.—El presente permiso no confiere exclusividad, no otorga preferencia de ninguna clase y el Estado se reserva el derecho para conceder permisos similares en las mismas áreas en forma simultánea o sucesiva a favor de otras per-

sonas, en conformidad a los preceptos que al efecto dispone la Ley del Petróleo y su Reglamento.

4.—El presente permiso autoriza a la Compañía Aracca Petroleum Corporation a utilizar en sus operaciones todos los métodos geodésicos, geológicos y geofísicos y de prospección, aéreos y terrestres, incluyendo la perforación de pozos de poco diámetro para estudios estructurales, estratigráficos y de muestreo; a levantar planos, realizar estudios topográfico y, en general, a practicar toda clase de labores de investigación.

5.—Quedan expresamente excluidas de las áreas incluidas en el presente permiso: Los cuarteles, instalaciones y obras militares de cualquier clase, hasta una distancia de un mil cuatrocientos metros, las áreas urbanas, los establecimientos industriales, ganaderos y agrícolas; las construcciones rurales tales como edificios, rancherías, campamentos, depósitos o instalaciones de cualquier clase; los abrevaderos, las vertientes, los canales, vías de comunicación y obras públicas de toda clase hasta una distancia de cien metros cada lado; las casas con sus huertas y jardines; y el área de los puertos habilitados.

6.—La Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION deberá sujetarse en cualquier caso, a lo previsto en el Acuerdo N° 312 emitido el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, únicamente en lo referente a zonas de Turismo.

7.—ARACCA PETROLEUM CORPORATON queda obligada a rendir cada seis (6) meses y, cuando más tarde, sesenta días después de dar por finalizadas sus actividades, un informe escrito a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos acerca de los estudios y trabajos efectuados.

8.—La permissionaria proporcionará a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos una relación pormenorizada, tanto de los métodos a utilizarse como del equipo y personal que operará en las actividades de reconocimiento.

9.—Una copia legalizada de la presente resolución que otorga el permiso servirá a la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION de suficiente credencial, a objeto de que las autoridades políticas y de policía se hallen debidamente informadas.

10.—Este permiso podrá ser cancelado por el Ministerio de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en cualquier momento.

11.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta".

12.—Hacer las transcripciones de ley.—NOTIFIQUESE.—Sello.—(f) Ing. FAUSTO CACERES AVILA, Director General.—Sello.—(f) MAYRA A. REINA, Jefe de Sección de Trámite.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1983.

Ing. FAUSTO CACERES AVILA,  
Director General.

1º, 11 y 22 M. 83.

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 4

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el mes de agosto de 1982, fue emitido el Decreto Legislativo N° 53, mediante el cual se condonaron los pagos por almacenaje o sobre estadía para aquellas mercancías que no fueran retiradas de los almacenes de las Aduanas o de la Empresa Nacional Portuaria en el tiempo libre de cargo, por falta del permiso de importación o la autorización para el uso de divisas.

CONSIDERANDO: Que el mencionado Decreto tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, y debido a la continuidad de la crisis económica y la escasez de divisas que ha venido afectando al país, aún permanecen en los almacenes de las Aduanas y de la Empresa Nacional Portuaria, una gran cantidad de mercancías sin poder desaduanarse debido a la falta de los permisos de importación o del uso de divisas, a pesar de haber sido solicitados ante el Banco Central de Honduras, por los interesados.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Condonar el pago de almacenaje o cargo por sobre estadía para aquellas mercancías que califiquen para gozar de este beneficio, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 53 del 26 de julio de 1982, y su reglamentación contenida en el Acuerdo No. 1918 del Poder Ejecutivo, emitido por medio de las Secretarías de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y Economía y Comercio el 16 de septiembre de 1982, y las cuales no hubieren sido aún desaduanadas al 31 de diciembre de 1982.

Artículo 2.—Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el importador o propietario deberá acreditar ante la Administración de Aduana o la Empresa Nacional Portuaria, en su caso, que solicitó por lo menos con treinta días de anticipación a la llegada de la mercancía, el correspondiente permiso de importación o el uso de divisas ante el Banco Central de Honduras.

Artículo 3.—Las mercancías que hubieren sido desaduanadas entre el 3 de enero de 1983 y la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, y que teniendo derecho a gozar del beneficio de condonación conforme lo establecido en los artículos primero y segundo, se les hubiere cobrado el servicio de almacenaje o cargo por sobre estadía, deberá éste devolverse o extenderse Nota de Crédito previa solicitud por escrito del interesado.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

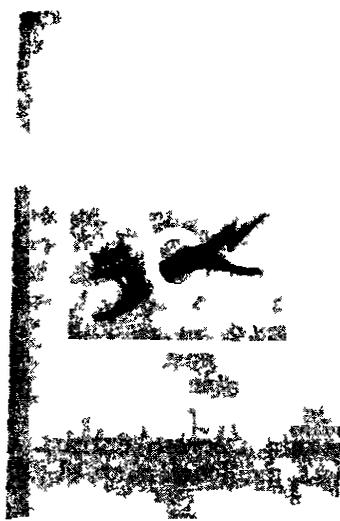
Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

Este Decreto se publicó originalmente el 25 de febrero de 1983, fecha que debe de tomarse como vigente. Se vuelve a publicar debido a un error de fechas, aparecido en el Artículo 3.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Unión Carbide Corporation, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos de América con el número 1.048.459, el 21 de septiembre de 1976, por un período de veinte años; para distinguir: Baterías eléctricas de pila seca (Clase Int. 9); consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, que lleva en la parte superior la palabra distintiva EVEREADY; en el centro, y encerrada en un rectángulo en posición horizontal, la figura estilizada de un gato en posición de salto



dentro de un número 9; y en el pie de la etiqueta la palabra Transistor, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, con reivindi-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

cación de los colores mostrados en ella, pero pudiendo usarse en cualquier otro color y tamaño; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Profamilia International, Inc., una corporación del Estado de New York, domiciliada en 105 Madison Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**AMOREX**

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, contraceptivos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder

para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC. una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**BLACK SUEDE**

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.150.754, el 14 de abril de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PLOUGH, INC., domiciliada en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ARTRA

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PLOUGH, INC., domiciliada en Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ARTRA

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentrificos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Avon Products, Inc., una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## AVON FANCY FEET

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.182.663, el 22 de diciembre de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentrificos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Avon Products, Inc., una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ODYSSEY

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 611.883, el 6 de septiembre de 1955, renovada por un período de veinte años a contar del

6 de septiembre de 1975; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.' 'Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **The Kelly-Springfield Tire Company**, una corporación del Estado de Maryland, domiciliada en Cumberland, Estado de Maryland, Estados Unidos de

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

**LA DIRECCION**

América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## ARMOR TRAC

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 592.750, el 20 de julio de 1964, renovada por un período de veinte años a contar del 20 de julio de 1974; para distinguir: Llantas (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

## TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, el señor Francisco Girón Valladares, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la Aldea Las Flores, de este Departamento, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Terreno de diez manzanas, mas o menos, acotado, situado en Jurisdicción de Guanololo de este Distrito Central, el cual está cultivado de zacate y otros cultivos como ser: Maíz, frijoles y maicillo, tiene además una casa de ladrillo de dos piezas y una cocina con techo de teja, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con carretera pavimentada y propiedad de los herederos de Esteban Raudales; al Sur, con propiedad de Simón Acosta; al Este, con el común de Aldea Las Flores, y al Oeste, con propiedad de herederos de Santos Valeriano, dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor José Humberto Gálvez. Para acreditar los extremos de la solicitud presenta la información de los testigos señores: Amílcar Lozano Martínez, José Tomás Padilla y

José de la Cruz Raudales, todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la Aldea Las Flores. — Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.

**Rubén Darío Núñez**  
Secretario

30 D. 82, 31 E. y 1º M. 83.

## NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial. — Señor Ministro de Economía. — Yo, José María Díaz Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 0984 y de este vecindario, actuando como representante de la Empresa PANADERIA SAN FRANCISCO, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, vengo a pedir el registro del Nombre Comercial:

## PANADERIA SAN FRANCISCO, S. de R. L. de C. V.

para proteger: Establecimientos dedicados a la panadería y repostería en general. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José María Díaz Castellanos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983.

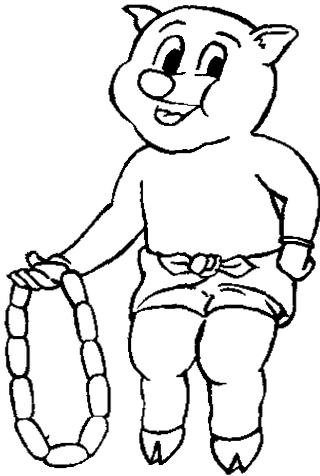
**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

18 F., 1º y 11 M. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Jefe De-

partamento de Propiedad Industrial. —Su Despacho.—Yo, Ismael Zepeda, mayor de edad, soltero, pasante de Derecho y de este domicilio, con carnet de Procuración No. 400 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la empresa Mercantil **EMBUTIDOS "LA CATALANA, S. de R. L."** de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Usted solicitando el Registro de la marca de, fábrica "**LA CATALANA**", la cual lleva la figura de



**"LA CATALANA"**

un cerdito parado sosteniendo en la mano derecha una ristra de chorizos.—La marca descrita anteriormente la hará aparecer la empresa en envases, cajas y en general empaques, ya sea de papel, de cartón o de plástico, ya sea grabándolos, estampándolos, o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se dieron a cualquier parte con fines comerciales.—Para distinguir embutidos y demás, enmarcados en la Clase 29. Acompañó con la presente Carta Poder en la cual acredito la representación, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y los demás documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Ismael Zepeda." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Donaldo Argueta Aguilar, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con Carnet N° 837, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**INDUSTRIA VALLE SULA S. de R. L.**", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de marca de fábrica consistente en las palabras:

## **PINE - SULA**

para amparar productos alimenticios tales como: Chiles, salsas, mostazas, achiotos, incluidos en la Clase 30; dicha marca se aplicará en los envases, cajas, recipientes, bolsas, paquetes o envoltorios que ofrezca la marca mencionada, por medio de impresiones, etiquetas, y que se adhieran en cualquier tamaño, color o forma apropiada en el comercio Acompañó a la presente los documentos de ley, el clisé y poder con que actúo. Por lo expuesto al señor Ministro, respetuoso pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, ordene el registro de la marca **PINE-SULA**, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete d ro de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Donaldo Argueta Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

8 y 18 F. y 1º M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—Razonamiento y devolución.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Marcio René Sánchez, mayor

## **PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial **LA GACETA**, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

### **LA DIRECCION**

de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 00754, con Registro Tributario Nacional Código ..... **IB4MTG-W**, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de apoderado legal de la empresa "**GATBIK INDUSTRIAL**", cuyo propietario es el señor Miguel B. Gattas Kattan, mayor de edad, casado, Industrial y del domicilio de San Pedro Sula ante Ud., con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste, en la leyenda "**GATBIK**,"



según clisé que se acompaña, como marca que sin distinción de tamaño y color, ampara, protege y distingue paraguas y sombrillas y la cual se aplica a dichos artículos o productos y a los empaques que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, bordados, y en las demás formas usadas en el comercio. Se acompaña el poder con que actúo, el clisé que represente la marca, diez ejemplares de la misma y Certificación de la Municipalidad de San Pedro Sula, que acredita la existencia de dicha empresa. Clase 18. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados y un clisé, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver autorizando el registro y depósito de la marca de fábrica "**GATBIK**" y extendiendo la correspondiente certificación.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marcio René Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

18 F. 1º y 11 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió a solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Donaldo Argueta Aguilar, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con Carnet N° 837 del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "INDUSTRIA VALLE SULA, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de marca de fábrica consistente en las palabras:

## PINE-SULA

para amparar artículos y productos de limpieza; Clase 3; dicha marca se aplicará a los envases, cajas, recipientes, bolsas, paquetes o envoltorios que ofrezca la marca mencionada, por medio de impresiones, etiquetas y que se adhieran en cualquier tamaño, color o forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente los documentos de ley, el clisé y el poder con que actúo. Por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, ordene el registro de la marca PINE-SULA, a favor de mi representada. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Donaldo Argueta Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

8 y 18 F. y 1º M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

## JEFATURA DE ESTADO

### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo No. 1707

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 971 de fecha 27 de mayo de 1977, se aprobó el Contrato suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Constructora del TROPICO, S. de R. L., para la Construcción del Centro de Salud Rural (CESAR) de la Comunidad de Ojo de Agua, Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.

Considerando: Que el Contrato citado estipula un plazo de 90 días calendario (Noventa Días) para la ejecución de dichas obras.

Considerando: a) Que durante los meses de mayo y junio de 1977, las lluvias excesivas han impedido el acceso normal y con regularidad a las citadas comunidades por parte del Contratista, su personal y materiales de Construcción para la realización de las Obras, en el plazo originalmente estipulado extremo que ha sido plenamente comprobado por la Gerencia del Programa; b) Escasez de cemento; c) Falta de materiales básicos como: (Arena, grava, piedra) en lugares cercanos a la construcción,

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Ampliar el plazo del contrato aprobado mediante el Acuerdo arriba citado hasta el 15 de enero de 1978.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1708

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 568 de fecha 12 de marzo de 1977. Se aprobó el Contrato suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Constructora del TROPICO, S. de R. L., para la Construcción del Centro de Salud Rural (CESAR) de la Comunidad de Curaren, Municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán.

Considerando: Que el Contrato citado estipula un plazo de 90 días calendario (Noventa Días) para la ejecución de dichas obras.

Considerando: a) Que durante los meses de mayo y junio de 1977, las lluvias excesivas han impedido el acceso normal y con regularidad a las citadas comunidades por parte del Contratista, su personal y materiales de Construcción para la realización de las obras en el plazo originalmente estipulado extremo que ha sido plenamente comprobado por la Gerencia del Programa; b) Escasez de cemento; c) Falta de materiales básicos como: (Arena, grava, piedra) en lugares cercanos a la construcción,

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Ampliar el plazo del contrato aprobado mediante el Acuerdo arriba citado hasta el 31 de enero de 1978.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1709

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 566 de fecha 25 de marzo de 1977 Se aprobó el Contrato suscrito entre el Ministerio de Salud

Pública y Asistencia Social y la Constructora del TROPICO, S. de R. L., para la Construcción del Centro de Salud Rural (CESAR) de la Comunidad de San Marcos, Municipio de Curarén, Departamento de Francisco Morazán.

Considerando: Que el Contrato citado estipula un plazo de 90 días calendario (Noventa Días) para la ejecución de dichas obras.

Considerando: a) Que durante los meses de mayo y junio de 1977, las lluvias excesivas han impedido el acceso normal y con regularidad a las citadas comunidades por parte del Contratista su personal y materiales de Construcción para la realización de las Obras, en el plazo originalmente estipulado extremo que ha sido plenamente comprobado por la Gerencia del Programa; b) Escasez de cemento; c) Falta de materiales básicos como: (Arena, grava, piedra) en lugares cercanos a la construcción.

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido

ACUERDA:

Ampliar el plazo del Contrato aprobado mediante el Acuerdo arriba citado hasta el 31 de enero de 1978.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1710

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 1277 de fecha 19 de agosto de 1977, se aprobó el Contrato suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el señor Guillermo Hernández "Contratista", para la Construcción del Centro de Salud Rural (CESAR) de la Comunidad de San Luis, Municipio de San Luis, Departamento de Comayagua.

Considerando: Que el Contrato citado estipula un plazo de 120 días calendario (Ciento Veinte Días) para la ejecución de dichas obras.

Considerando: Que debida al mal tiempo que ha imperado en esa comunidad; b) Escasez de cemento, extremo que ha sido plenamente comprobado por la Gerencia del Programa.

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Ampliar el plazo del contrato aprobado mediante el Acuerdo arriba citado, hasta el 31 de enero de 1978.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1711

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Autorizar al señor Director y Administrador del Hospital Neuro-Psiquiátrico "Santa Rosita", para que mediante Licitación Privada pueda contratar el servicio de Transporte de Empleados y Pacientes de aquel Centro Asistencial desde Tegucigalpa, Distrito Central a la Aldea de Tamara, Departamento de Francisco Morazán, durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1712

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar la fecha de efectividad de las siguientes Acciones de los Ascensos y Nombramientos en el Hospital "Neuro Psiquiátrico" Acción No. 1832 perteneciente a Toribio Pérez Herrera, Ayudante de Hospital (Depto. Mant. Pta. Física) al cargo de Portero (Mant. Pta. Física) Acción No. 1833 perteneciente a: Zulema Aguilar Silva, Ayudante de Hospital (Depto. Mant. Pta. Física). Acción No. 1835 perteneciente a Reina Cristina Gómez, Trabajador de Servicios (Depto. de Cocina). Efectivos a partir del 1º de diciembre de 1977.—Comuníquese.

E. Aguilar Paz

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1713

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar el nombre de Carlos Medina Rubio, Auxiliar de Enfermería II, (Depto. de Cirugía), del Hospital General "San Felipe", Prog. 1-03 Sub-Prog. 01, Act. 06, Reng. 0027, Clave del P. N° 00129, Código 251110, Esc. 14, sueldo mensual de L. 280.00, siendo su nombre correcto: "Carlos Rubio".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

## Acuerdo N° 1714

Tegucigalpa, D.C., 9 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Rectificar los nombres en el Hospital "Leonardo Martínez V.", de las personas siguientes:

1.—Consuelo Herrera de Zapata, Auxiliar de Enfermería II, Prog. 1-03 Sub-Prog. 08, Act. 03, Consulta Externa, Código 251110, sueldo mensual de L. 280.00, siendo su nombre correcto: Consuelo Caballero Herrera. Acuerdo N° 714, del 1 de abril de 1967.

Santos Molina Matute, Cocinera, Prog. 1-03, Sub-Prog. 08, Act. 22, Renglón 0004, Clave 00006, Código 402010, sueldo mensual de L. 145.00, Acuerdo N° 1210, del 1 de septiembre de 1967 siendo su nombre correcto: Santos Matute Molina. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

## Acuerdo N° 1715

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Rectificar el nombre de María Dorotea Armijo, Auxiliar de Enfermería II, del Hospital Materno Infantil, Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 27, Serv. Recién Nacidos y Prematuros, Renglón 0005, Clave 00013, Código 251110, Escala 14, sueldo mensual de Lps. 280.00, siendo su nombre correcto: María Dorotea Dominga Arguijo Zúñiga. Acuerdo N° 699, 25 de julio de 1969.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

## CONVOCATORIA

A todos los Accionistas de la Empresa "LA CASA DE LOS PLASTICOS, S. A. DE C. V.", se les convoca para una sesión Ordinaria que tendrá verificativo el día 17 de marzo de 1983, a las cuatro de la tarde en las oficinas de la empresa, para tratar lo concerniente en el Artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no reunirse el quórum para la sesión en la fecha y hora indicada, la asamblea sesionará el día viernes 18 de marzo próximo, a la misma hora en el mismo local, con los socios que se hagan presentes.

LA CASA DE LOS PLASTICOS, S. A. DE C. V.

CANDIDO AGUIRRE RUBI

1º y 15 M. 83.

## CONVOCATORIA

A todos los Accionistas de la Empresa PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", se les convoca para una sesión Ordinaria que tendrá verificativo el día 16 de marzo de 1983, a las cuatro de la tarde en las oficinas de la empresa, para tratar lo concerniente en el Artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no reunirse el quórum para la sesión en la fecha y hora indicada, la asamblea sesionará el día jueves 17 de marzo próximo, a la misma hora en el mismo local, con los socios que se hagan presentes.

PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

GERENTE

1º y 15 M. 83.

## Acuerdo N° 1716

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1977.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Rectificar los nombres en el Hospital de "Sur", de las personas siguientes:

Cándida Mercedes Torres Barahona, Auxiliar de Enfermería II, Prog. 1-03, Sub-Prog. II, Act. 15, Depto de Enfermería, Cód. 251110, sueldo mensual de Lps. 280.00, Clave del P. 00062, siendo su nombre correcto: Cándida Torres Barahona, Acuerdo N° 230, del 28 de febrero de 1973.

Donatila Quiroz Maradiaga, Auxiliar de Enfermería I, Prog. 1-03, Sub-Prog. 11, Act. 15, Reng. 0011, Clave

000031, Cód. 251010, sueldo mensual de Lps. 210.00, siendo su nombre correcto Donatila Cleotilde Maradiaga Quiroz, Acuerdo 323, del 20 de febrero de 1963.

Norma Amanda Mondragón Láinez, Auxiliar de Enfermería I, Prog. 1-03, Sub-Prog. 11, Act. 15, Clave del P. 00044, Esc. 10, Renglón 0016, Cód. 251010, sueldo mensual de L. 140.00, siendo su nombre correcto: Norma Amada Mondragón Láinez, Acuerdo N° 1452, del 10 de octubre de 1977. —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

TIPOGRAFIA NACIONAL